

DOCUMENTOS

sobre don Luis Girardot

Orden del Gobernador Francisco Baraya

Por las Leyes reales y posteriores ordenanzas de S. Mag. está prevenido a los Gobernadores y Justicias cuiden de la debida unión de los matrimonios, haciendo salir y transportar fuera de sus jurisdicciones, a los consortes que estén separados sin licencia de sus mujeres; bajo de este concepto y de órdenes que me ha comunicado el Sr. Virrey en carta de 7 de marzo de este año, haciéndome responsable en el tribunal de Dios, y el del Rey, por cualesquiera omisión o descuido en el particular, hará Vmd. que inmediatamente salgan de esa jurisdicción los sujetos que estén separados de estas obligaciones, sin el preciso y legal requisito que va prevenido. Y por cuanto estoy informado que a Don Luis Girardot, no se le ha hecho salir por esas justicias, según lo tengo mandado en el expediente entre ese Cabildo y el Dr. Don Ignacio Uribe, sobre apertura de una calle por sus tierras, procederá Vmd. a que se le intime que dentro de ocho días sin más término, ni demora salga de ese Distrito y de el de todo mi gobierno, tres semanas, a unirse con su esposa y caso de no cumplir con el primer término le arrestará y con un par de grillos y a su costa, lo remitirá a la plaza de Cartagena, donde se dice está su mujer, y sólo se le permitirá a éste y a los demás a que pasen a manifestar a este gobierno las licencias que tuviesen para vivir separados, dándome aviso de las diligencias

que obrase Vmd. sobre esta materia, así para mi gobierno, como para dar cuenta a Su Excelencia y se hallare necesario y conveniente. Dios guarde a Vmd. muchos años.—Antioquia, abril 8 de 1789 años.—

Francisco de Baraya y La Campa.

En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín a 14 de abril de 1789, don Pedro Arroyo y Campero, Teniente de Gobernador, dijo su Md. que en atención a haber recibido un oficio de fecha 8 del presente mes de Su Sria. el Gobernador D. Francisco de Baraya y La Campa a fin de que intime a los sujetos que se hallen en ésta casados en otra parte salgan dentro del perentorio término de ocho días de esta, y del distrito del gobierno dentro de tres semanas, con apercibimiento que de no ejecutarlo se procederá contra sus personas, por todo rigor; en cuya virtud mandaba y mando se le intime y haga saber a don Luis Girardot y Pedro Arroyo Campero.—Por ante mí que doy fe— Jacobo Facio Lince—Escribano Público y de Cabil-do.

En el mismo día, como a las doce del medio día hice saber a Don Luis Girardot el auto y oficio que antecede y dijo que está pronto a ocurrir a S. Sñia. el Sr. Gobernador a hacer de manifiesto los causales porque se haya apartado de su esposa; esto dijo y firma—Doy fe.

Girardot—Lince.— (Copias tomadas del tomo 43 de Capitulares del Cabildo de Medellín —Año 1789.

Señor Gobernador y Comandante Gral. Don Francisco Baraya La Campa.

En fuerza de las órdenes de V. S. de fecha 8 del presente se notificó a Don Luis Girardot, quien parece según lo que expuso pasa a ésa a manifestar a V. S. las causales para estar separado de su consorte Hasta esta fecha no ha salido Don Luis Girardot a causa de que el Teniente Oficial Real me libró un oficio acerca de ser éste deudor a la Real Hacienda, y sobre que le tengo prevenido verifique su exhibición o aseguro; de no efectuarlo el día de

hoy (como así se lo he prevenido por auto con esta fecha) tomaré la providencia más seria a efecto de que asegure y tenga cumplimiento la orden de V. S. en cuanto a la salida de dicho Girardot sin disimulo, ni tolerancia, pues si no hubiere mediado el haber real ya hubiera tenido efecto aquello.

Medellín, 2 de Mayo de 1789—Pedro Arroyo Campero.....—Otra—En observancia y cumplimiento de la orden de V. S. se marchó Don Luis Girardot hoy—N. Sr. guarde la vida de V. S. muchos años). Medellín, 11 de Mayo de 1789. Arroyo Campero.

Por la copia.

G. A. M.